

**SEÑORA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO -VALLEDUPAR**  
**E.S.D.**

**RADICACION: 20001-31-10-001-2021-00210-00**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH REDONDO MOLINA**  
**DEMANDADO: ANA MARIA REDONDO MOLINA Y OTROS**  
**CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.**

*MARTIN GARCIA LOBO en mi condición de apoderado de la demandante concurro muy respetuosamente a su despacho estando dentro de la oportunidad para el efecto con el fin En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante muy respetuosamente acudo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra del auto de fecha agosto 23 de 2022, por las siguientes razones de inconformidad:*

*1.-decide el despacho no ordenar las pruebas solicitadas en los memoriales presentados el 14 de junio de 2022 describiendo las excepciones de mérito bajo el argumento que el traslado que se dio por parte del despacho se realizó por un error involuntario y por lo tanto manifiesta que rechazara por extemporáneos, pero así mismo no se hizo un pronunciamiento expreso en lo resuelto en el auto.*

*Los memoriales presentados el 14 de junio de 2022 describiendo las excepciones de mérito en ningún momento fueron extemporáneos, pues estos se hicieron dentro de la oportunidad legal que para tal fin que otorgo el despacho al fijar un término procesal, lo que genera una confusión a la parte demandante es la actuación del despacho nacida de un error involuntario, la cual el despacho no reconoció, porque en nada afectaba a los demandados, muy a pesar que la parte demandada cuestiono tal actuación procesal, tanto en recurso de reposición como en solicitud de ilegalidad, dicha actuación procesal quedo en firme a favor de la parte demandante, generando la obligación y el derecho a la parte demandante de pronunciarse sobre las excepciones propuestas, aportando las pruebas en su defensa, lo cual en el auto que aquí se vilipendia se desconocen, por cuanto aunque la parte demandada se opuso a dicho traslado, el despacho mantuvo incólume su decisión de dar el traslado a las excepciones de fondo, luego con la decisión que tomo el despacho en el auto de fecha agosto 23 de 2022, se deja huérfano a la parte demandante del derecho*

*a ejercer la defensa de sus derechos como heredera de la señora ANA GARCIELA, puesto que en el auto de junio 13 de 2022 que decreta pruebas, no es cierto que el despacho haya decretado tener como pruebas documentales las aportadas el día 04 de abril de 2022 ni en ninguna de las contestaciones de las excepciones de fondo, pues solo hace referencia a las pruebas presentadas con la demanda.*

*No es de recibo que el despacho endilgue a la parte demandante una conducta reprochable de tratar de introducir pruebas extemporáneamente, debido a que la parte demandante actuó sin conocimiento de que se trataba de un error involuntario cometido por el mismo despacho, pues véase que la contestación de las excepciones de mérito se realizó una vez el despacho decidió el recurso propuesto por los demandados contra la decisión de dar traslados de las excepciones, de buena fe, respetando la decisión judicial, con el firme convencimiento que era lo legalmente procedente según lo decidido por el despacho.*

*2.-decide este despacho rechazar el incidente de tacha de falsedad argumentando que el documento tachado de falso no se encuentra suscrito ni manuscrito por ninguno de los demandados*

*No es procedente que el despacho haya resuelto rechazar la tacha de falsedad propuesta por los demandantes, en razón a que el auto que ordenó el traslado de la tacha de falsedad se encuentra en firme y no fue revocado por el despacho, así mismo, los demandados se encuentran legitimados para proponer la tacha de falsedad ya que actúan en el proceso en calidad de herederos de la señora ANA MOLINA.*

*El texto completo del artículo 269 DEL C G DEL P señala:*

***“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca. No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. LOS HEREDEROS DE LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE EL DOCUMENTO DEBERAN DE TACHARLO DE FALSO EN LAS MISMAS OPORTUNIDADES.”***

*En el presente asunto es evidente que el despacho rechaza extemporáneamente el incidente de tacha de falsedad propuesto por los demandados, pues tal oportunidad según el artículo 270 del C.G del P la tuvo el despacho al momento de estudiar la tacha de falsedad propuesta antes de dar el trámite de la misma, pero no lo hizo, al haber considerado que si era procedente tramitar la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de los demandados.*

*La partida de bautismo es el antecedente con el cual se expidió el registro civil de la demandante, es un documento que necesariamente influye en la decisión que debe tomar el despacho, respecto a la legitimación de la demandante múltiplemente cuestionada por los demandados, en el contenido del mismo se afirma que la señora ELIZABETH es hija legítima de VICTOR REDONDO y ANA MOLINA.*

*Paralelamente y por expreso mandato legal, los herederos de la señora ANA GRACIELA están plenamente facultados para tachar de falso la partida de bautismo presentada por la demandante, pues dicho documento se le atribuye, haber sido suscrito por la difunta madre de los demandados y en el presente proceso se está solicitando se le reconozca a la demandante su derecho a los bienes dejados por la causante ANA MOLINA.*

*El artículo 270 del C.G del P señala que surtido el traslado de la tacha de falsedad se decretaran las pruebas y se ordenara el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, **o un dictamen sobre las posibles adulteraciones**. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservara para la providencia que resuelva aquellos.*

*Si bien es cierto que en la copia de la partida de bautismo no aparecen las firmas de los señores VICTOR REDONDO y ANA MOLINA es evidente que se trata de un documento en donde una autoridad eclesiástica certifica el vínculo o calidad de hija legítima de la demandante respecto a la señora ANA MOLINA, documento que en su oportunidad la ley permitió que sirviera de antecedente para la elaboración del registro civil y que los herederos de los señores VICTOR REDONDO y ANA MOLINA tildan de ser apócrifo o falso ideológica y materialmente al haber sido adulterado o mutilado en su contenido, por lo tanto era procedente que la parte demandada aportara o solicitara un dictamen sobre las adulteraciones que le enrostra al documento, o el despacho en atención al artículo 270 del C G del P y como lo afirma que*

*dicho documento será valorado al momento de dictar sentencia, está obligado a ordenar el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen de las posibles adulteraciones, teniendo como base el documento original que reposa en la parroquia que expidió la plurimencionada acta de bautismo y con más rigor si los demandados cuestionan el contenido de dicha prueba.*

*Si los demandados estando facultados por el artículo 269 DEL C G DEL P para en calidad de herederos tachar de falso un documento que se le atribuye a los causantes y por el artículo 272 del mismo estatuto procesal están facultados para desconocer un documento no firmados ni manuscrito por ellos, optaron por la tacha de falsedad, no puede ser de recibo que el despacho limite o imponga cuál de las facultades debió ejercer la parte demandada.*

### **PETICIONES**

*1.- Se reponga el numeral tercero del auto de fecha 23 de agosto de 2022 y se continúe con el trámite de la tacha de falsedad, ordenando **un dictamen sobre las posibles adulteraciones**, teniendo como pruebas las aportadas por la parte demandante y las pruebas que determine el despacho sobre el documento tachado de falsedad.*

*2.-se orden tener como pruebas las documentales solicitadas en la contestación de las excepciones de fondo presentadas en la oportunidad legal y dado que el despacho en lo resuelto auto de fecha 23 de agosto de 2022 no ordeno rechazar los memoriales presentados el día 14 de junio de 2022.*

*Del señor juez,*

**MARTIN AQUILES GARCIA LOBO**  
**Cc 3.744.651 pto Colombia**  
**TP 101854 C.S.de la J.**

**RV: recurso proceso 210-2021**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar &lt;j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 30/08/2022 8:52

Para: Sandra Paola Lopez Rozo &lt;slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 6:33 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: recurso proceso 210-2021

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** martin garcia lobo <martingarcialobo21@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 12:29

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso proceso 210-2021

buenos dias

adjunto a la presente oficio para su incorporación al expediente y trámite.

solicito al despacho se sirva enviarme el link del expediente digitalizado

atentamente

martin garcia lobo  
tp 101854